FO-M9-P3-16V02

1.210.30.23-

Santiago de Cali, septiembre de 2024

Doctora
OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Educación
Departamento del Valle del Cauca
La ciudad

ASUNTO: Solicitud de modificación al contrato No. 1.210.17.13-5864.

Cordial saludo,

En calidad de supervisora del contrato del asunto y Subsecretaria Administrativa y Financiera, solicito se adelanten los trámites necesarios para adicionar CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($112.517.074), previo las siguientes consideraciones:

El día 16 de mayo de 2024 se suscribió el contrato No. 1.210.17.13-5864, cuyo objeto consiste en: "Prestar servicios de transporte especial de pasajeros en la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca en el área rural y urbana del ente territorial en el marco de los proyectos; PI32-101904; PI32-101777; PI32-101891; PI32-101921; PI32-102262; PI32-101900".

Las obligaciones específicas del contrato son:

(...) 1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la Invitación Pública, los estudios previos y demás documentos contractuales que hacen parte integral del presente proceso.
2.Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato.

3. Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la de legalización, y demás que se generen para el desarrollo del contrato.
4. Asumir los riesgos establecidos en el proceso de selección.
5. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la entidad, a través del Supervisor del Contrato.
6. Entregar original y copia de la factura de venta y los documentos legales de importación si aplican.
7. Garantizar en caso de solicitud de funcionarios: a. Atención telefónica (Solicitud realizada vía telefónica, e - mail, Web, Fax). b. Atención presencial.
8. Atender las observaciones del supervisor designado para ejercer control y vigilancia del contrato.
9. Avisar con anticipación y oportunidad los hechos y factores que puedan afectar el cumplimiento del contrato.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Secretaría de Educación Departamental, a través del supervisor designado.
12. En el evento que el contratista suministre más del valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo, y el DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION no asumirá ningún valor adicional al presupuesto oficial contratado.
13. El contratista deberá entregar copia de los servicios realizados al supervisor del contrato, con el fin que repose en cada uno de los servicios que fueron prestados.
14. Contar con los vehículos requeridos por la entidad al momento de requerir los servicios.
15. Las demás necesarias y/o inherentes a la prestación del servicio. (...)

En los documentos y estudios previos del contrato las especificaciones de la prestación del servicio son:

(...) Los municipios no certificados en educación del Departamento del Valle del Cauca son:

Cuadro. Municipios no certificados del Valle del Cauca

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
1	Alcalá	10	Dagua	19	La Unión	28	Toro
2	Andalucía	11	El Águila	20	La Victoria	29	Trujillo

3	Ansermanuevo	12	El Cairo	21	Obando	30	Ulloa
4	Argelia	13	El Cerrito	22	Pradera	31	Versalles
5	Bolívar	14	El Dovio	23	Restrepo	32	Vijes
6	Bugalagrande	15	Florida	24	Riofrío	33	Yotoco
7	Caicedonia	16	Ginebra	25	Roldanillo	34	Zarzal
8	Calima - El Darién	17	Guacarí	26	San Pedro		
9	Candelaria	18	La Cumbre	27	Sevilla		

Nota: El servicio se prestará principalmente a estas ciudades, no obstante, por necesidad del servicio podrán dirigirse a ciudades no relacionadas en el cuadro anterior. (...)

El Departamento del Valle del Cauca es el responsable de garantizar la prestación del servicio educativo tal y como se establece en el Artículo 4° de la Ley 115 de 1994 (o Ley General de Educación), el cual establece como objetivos, la garantía de la calidad de la educación y el acceso al servic o público educativo, tareas en las que se responsabiliza a la nación, a los departamentos y a los municipios.

La misión de la Secretaría de Educación es garantizar el derecho a una educación con calidad a todos los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, a través del diseño de políticas educativas regionales, la administración del servicio público educativo y la asistencia técnica en procesos pedagógicos y administrativos a los municipios no certificados.

Corresponde a la Secretaría, adelantar los procesos de gestión que garanticen que la administración departamental, así como las instituciones educativas a su cargo cuenten con elementos y las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones misionales.

En lo corrido del 2024, se han presentado incrementos desmedidos en las facturas de servicios públicos de las instituciones educativas hasta en un 768%, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación es responsable del pago de dichas facturas. Por lo cual, es necesario que el personal de la secretaria se desplace y pueda verificar en estas instituciones educativas la razón del incremento y evitar pagar valores que afecten el erario público y constituyan un detrimento.

La actividad que se va a realizar con la presente adición es: "Realizar visitas a los establecimientos educativos oficiales en el departamento del Valle del Cauca" del proyecto PI32-102028: "APORTES ECONOMICOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOSPÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA DE LAS INSTITUCIONESEDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL VALLE DELCAUCA", para que durante el resto del año, realicen visitas a las instituciones educativas oficiales del departamento del Valle del Cauca. Con el objetivo de verificar el estado de los contadores y garantizar que las facturas de servicios públicos pagadas por la Secretaría de Educación correspondan a bienes estatales. Con las visitas también se verificará el buen funcionamiento de los medidores para evitar sobrecostos y asegurar que los pagos se destinen únicamente a los servicios de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca, evitando conexiones no autorizadas que puedan aumentar los costos de los recibos.

De igual forma, la Secretaría de Educación en lo que resta del 2024 tiene programadas visitas a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Valle del Cauca. El objetivo es verificar su estado y recoger de manera directa las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o solicitudes de la comunidad u otros actores. Esto permitirá obtener una comprensión más precisa de la situación y brindar respuestas efectivas que garanticen la permanencia estudiantil y una prestación educativa óptima.

La esencia del contrato No. 1.210.17.13-5864, es prestar los servicios de transporte especial de pasajeros del personal de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca en el área rural y urbana del ente territorial. (Subrayado propio).

Como quiera que se entienda esta adición no modifica la esencia del contrato, como tal, sino que por el contrario con la misma se cumple con los fines esenciales del Estado, permitiendo mejorar la calidad educativa.

De igual forma por el principio de unidad de materia consagrado en el Artículo 158 de la Constitución Política, la adición de recursos que se pretende suscribir está orientado a satisfacer el mismo fin, que es la prestación del servicio de transporte, para que los funcionarios y personal de la Secretaria de Educación puedan cumplir con las tareas encomendados y salvaguardar los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, respecto a la modificación de los contratos el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, manifiesta respecto que:

(...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.(...) (Subrayado propio).

Para realizar esta adición se cuentan con los recursos, amparados en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500009680 del 29 de mayo de 2024 por valor de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($112.517.074) con rubro:

Ítem 1
Valor: 112.517.074 COP
Proyecto: PI32-102028/1/2/01/36 - Realizar visitas a los establecimientos educativos
Apropiación Presupuestal:
Fondo: 2-1037 - DEST PREF. MONOPOLIO
Centro Gestor: 1105 - SECRETARIA DE EDUCACION
Posición Presupuestaria: 2320202006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas;
servicios de transporte
Área Funcional: 3250102020010000 - Gestión Educativa
Elemento PEP: PI32-102028/1/2/01/36 - Realizar visitas a los establecimientos educativos oficiales en el departamento del Valle del Cauca.
Cuenta Mayor: 5501060186 - Servicios de Transporte a Administrativos

Esta adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Corolario, con esta adición se pretende visitar los establecimientos educativos que presentan un incremento en el aumento de los servicios públicos y revisar las condiciones de los mismos, por otro lado, esta modificación no altera la esencia del contrato.

Por todo lo anterior, solicito que se adelanten los trámites en las áreas correspondientes para que se modifique el contrato del asunto.

Atentamente,

LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA
Supervisora

Proyectó: Kevin Steban Acevedo Colina – Abogado Contratista

FO-M9-P3-16-V01

1.210.30-18- 2024027846

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024

DOCTOR
Diego Arbeláez Gutiérrez
Profesional Iv Jefe Departamento Facturación Recaudo Y Cartera
Yeison E. Mambuscay Vargas
Auxiliar Servicomercial
Acuavalle S.A. – E.S.P. Nit 890.399.032-8

ASUNTO: Solicitud de aclaración por incremento en el valor facturado los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2.024

Cordial saludo.

De manera atenta se solicita respuesta oficial de la causa del incremento desmedido en el valor a pagar de las facturas de Acuavalle S.A. – E.S.P; desde los meses de enero, febrero y marzo de 2.024.

MES	AÑO	VALOR	NÚMERO DE FACTURAS
NOVIEMBRE	2023	$ 96.619.529	372
DICIEMBRE	2023	$ 85.471.821	412
ENERO	2024	$ 90.269.881	410
FEBRERO	2024	$ 105.818.568	412
MARZO (por pagar)	2024	$ 124.724.809	412

En los siguientes suscriptores se aprecian incrementos que van hasta el 233%

CIUDAD	CONTRATO GOBERNACIÓN	VALOR FACTURA FEB	VALOR FACTURA MAR	DIFERENCIA %	DIFERENCIA $
ALCALA	516205	$ 580.420	$ 764.470	32%	$ 184.050
ALCALA	516214	$ 501.480	$ 715.910	43%	$ 214.430

CIUDAD	CONTRATO GOBERNACIÓN	VALOR FACTURA FEB	VALOR FACTURA MAR	DIFERENCIA %	DIFERENCIA $
ANDALUCIA	365679	$ 571.860	$ 804.580	41%	$ 232.720
ANSERMANUEVO	366319	$ 60.110	$ 93.960	56%	$ 33.850
ANSERMANUEVO	366624	$ 907.210	$ 1.149.230	27%	$ 242.020
ANSERMANUEVO	366691	$ 460.160	$ 657.790	43%	$ 197.630
ANSERMANUEVO	366760	$ 344.960	$ 441.340	28%	$ 96.380
BOLIVAR	367056	$ 457.590	$ 579.880	27%	$ 122.290
BOLIVAR	367384	$ 407.760	$ 502.830	23%	$ 95.070
BUGALAGRANDE	367744	$ 155.890	$ 192.110	23%	$ 36.220
BUGALAGRANDE	368239	$ 422.060	$ 565.930	34%	$ 143.870
BUGALAGRANDE	368899	$ 155.680	$ 267.680	72%	$ 112.000
CAICEDONIA	370159	$ 469.090	$ 631.690	35%	$ 162.600
CANDELARIA	372931	$ 105.220	$ 132.630	26%	$ 27.410
CANDELARIA	373104	$ 595.950	$ 751.940	26%	$ 155.990
CANDELARIA	52931	$ 356.520	$ 668.330	87%	$ 311.810
DAGUA	373999	$ 262.740	$ 320.620	22%	$ 57.880
EL CAIRO	375939	$ 706.340	$ 864.890	22%	$ 158.550
EL CERRITO	377856	$ 2.807.460	$ 3.438.990	22%	$ 631.530
EL CERRITO	378531	$ 2.288.710	$ 2.769.000	21%	$ 480.290
EL CERRITO	379935	$ 1.102.690	$ 1.383.020	25%	$ 280.330
EL CERRITO	380176	$ 1.828.110	$ 2.631.280	44%	$ 803.170
EL DOVIO	385135	$ 748.580	$ 997.950	33%	$ 249.370
EL OVERO (SECTOR POBLADO)	369379	$ 39.130	$ 51.130	31%	$ 12.000
FLORIDA	385416	$ 1.458.310	$ 2.023.190	39%	$ 564.880
FLORIDA	388944	$ 318.600	$ 392.640	23%	$ 74.040
FLORIDA	391779	$ 1.361.430	$ 2.135.930	57%	$ 774.500

CIUDAD	CONTRATO GOBERNACIÓN	VALOR FACTURA FEB	VALOR FACTURA MAR	DIFERENCIA %	DIFERENCIA $
FLORIDA	391135	$ 176.420	$ 222.370	26%	$ 45.950
FLORIDA	391456	$ 1.501.780	$ 2.754.320	83%	$ 1.252.540
GINEBRA	395811	$ 848.160	$ 1.166.540	38%	$ 318.380
GUACARI	400504	$ 1.440.740	$ 2.061.670	43%	$ 620.930
GUACARI	400879	$ 1.525.340	$ 1.895.610	24%	$ 370.270
GUACARI	405535	$ 518.090	$ 635.660	23%	$ 117.570
LA CUMBRE	408799	252.790	342.710	36%	$ 89.920
LA UNION	516333	$ 1.441.130	$ 2.091.480	45%	$ 650.350
LA UNION	516445	$ 646.040	$ 888.240	37%	$ 242.200
LA UNION	516550	$ 316.510	$ 421.210	33%	$ 104.700
LA VICTORIA	409651	$ 1.617.810	$ 2.060.080	27%	$ 442.270
LA VICTORIA	410559	$ 1.287.670	$ 1.779.350	38%	$ 491.680
LA VICTORIA	411016	$ 821.920	$ 1.014.700	23%	$ 192.780
LA VICTORIA	411475	$ 381.730	$ 569.120	49%	$ 187.390
LA VICTORIA	411936	$ 503.740	$ 724.190	44%	$ 220.450
LA VICTORIA	412399	$ 395.170	$ 577.120	46%	$ 181.950
LA VICTORIA	412864	$ 514.380	$ 707.450	38%	$ 193.070
LA VICTORIA	413331	$ 1.386.060	$ 1.677.270	21%	$ 291.210
LA VICTORIA	413800	$ 1.319.890	$ 1.709.720	30%	$ 389.830
OBANDO	516865	$ 784.240	$ 1.109.750	42%	$ 325.510
OBANDO	516918	$ 551.230	$ 781.590	42%	$ 230.360
OBANDO	517030	$ 906.690	$ 1.169.150	29%	$ 262.460
PRADERA	540282	$ 3.066.940	$ 3.843.890	25%	$ 776.950
PRADERA	422304	$ 133.200	$ 232.680	75%	$ 99.480
PRADERA	423352	$ 229.540	$ 309.630	35%	$ 80.090

CIUDAD	CONTRATO GOBERNACIÓN	VALOR FACTURA FEB	VALOR FACTURA MAR	DIFERENCIA %	DIFERENCIA $
PRADERA	423879	$ 519.880	$ 713.930	37%	$ 194.050
RESTREPO	432583	$ 536.230	$ 762.800	42%	$ 226.570
RESTREPO	429259	$ 1.052.980	$ 1.306.470	24%	$ 253.490
RESTREPO	429808	$ 1.448.310	$ 2.048.920	41%	$ 600.610
RESTREPO	430359	$ 1.372.910	$ 1.656.500	21%	$ 283.590
RESTREPO	430912	$ 758.980	$ 1.155.970	52%	$ 396.990
RIOFRIO	436552	$ 110	$ 210	91%	$ 100
ROLDANILLO	437127	$ 2.486.640	$ 3.595.340	45%	$ 1.108.700
SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS	394435	$ 2.790.340	$ 4.186.320	50%	$ 1.395.980
SAN PEDRO	450904	$ 1.873.800	$ 3.133.320	67%	$ 1.259.520
SAN PEDRO	451527	$ 2.517.560	$ 5.861.480	133%	$ 3.343.920
SAN PEDRO	452152	$ 1.126.250	$ 5.707.630	407%	$ 4.581.380
SAN PEDRO	453408	$ 6.893.420	$ 15.655.880	127%	$ 8.762.460
SAN PEDRO	452779	$ 6.326.250	$ 9.746.430	54%	$ 3.420.180
SAN PEDRO	454039	$ 4.115.120	$ 13.699.690	233%	$ 9.584.570
SANTA ELENA	381919	$ 294.400	$ 354.540	20%	$ 60.140
SANTA ELENA	382435	$ 2.040.940	$ 3.452.170	69%	$ 1.411.230
SEVILLA	461112	$ 220.780	$ 395.010	79%	$ 174.230
SEVILLA	461767	$ 448.310	$ 665.140	48%	$ 216.830
SEVILLA	466408	$ 317.250	$ 390.180	23%	$ 72.930
SEVILLA	467079	$ 1.028.440	$ 1.271.890	24%	$ 243.450
SONSO	407560	$ 2.753.660	$ 3.463.180	26%	$ 709.520
TORO	482347	$ 487.550	$ 824.420	69%	$ 336.870
TORO	483064	$ 642.680	$ 779.190	21%	$ 136.510
TRUJILLO	490344	$ 843.400	$ 1.021.310	21%	$ 177.910

CIUDAD	CONTRATO GOBERNACIÓN	VALOR FACTURA FEB	VALOR FACTURA MAR	DIFERENCIA %	DIFERENCIA $
ULLOA	365566	$ 627.650	$ 949.490	51%	$ 321.840
VIJES	494808	$ 218.880	$ 301.690	38%	$ 82.810
VILLA GORGONA	329235	$ 325.550	$ 490.740	51%	$ 165.190
VILLA GORGONA	328357	$ 935.700	$ 1.585.130	69%	$ 649.430
ZARZAL	503179	$ 966.260	$ 1.299.590	34%	$ 333.330
ZARZAL	505504	$ 390.540	$ 497.290	27%	$ 106.750
ZARZAL	507064	$ 1.202.350	$ 1.467.320	22%	$ 264.970
ZARZAL	507847	$ 828.150	$ 1.404.340	70%	$ 576.190
ZARZAL	510999	$ 1.206.450	$ 1.474.520	22%	$ 268.070

Para el trámite de la cuenta de cobro que incluyen estas facturas es necesaria su pronta respuesta y si es del caso su corrección.

Atentamente,

Álvaro José Zuluaga Cardona
Líder de Programa de infraestructura educativa
Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Gobernación del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor: Jennifer Lozada Parra - Profesional Contratista JLP.
Revisó: Omar David Castelblanco Suarez – Profesional Universitario

Archívese en: Cuentas servicios públicos

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Servicios Publicos SED <servipublicossed@valledelcauca.gov.co>

Solicitud de aclaración por incremento en el valor facturado los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2.024

Servicios Publicos SED <servipublicossed@valledelcauca.gov.co> 6 de mayo de 2024, 4:29 p.m.
Para: Diego Arbelaez Gutierrez <darbelaez@acuavalle.gov.co>, Servicomercial Acuavalle <servicomercialacuavalle@gmail.com>

Buenas tardes;

De manera atenta se solicita respuesta a la comunicación en archivo adjunto requerimiento relacionado con el cobro del servicio de acueducto de las Instituciones Educativas Oficiales del Valle del Cauca.

Cordialmente

OMAR DAVID CASTELBLANCO SUÁREZ
Profesional Universitario

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

Equipo de Servicios Públicos
Gestión Administrativa
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calle 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco. Piso 7
Contacto: 6200000 Ext. 1534
servipublicossed@valledelcauca.gov.co

SADE 2024027846.pdf
2140K

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Servicios Publicos SED <servipublicossed@valledelcauca.gov.co>

Solicitud de aclaración por incremento en el valor facturado los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2.024

Servicios Publicos SED <servipublicossed@valledelcauca.gov.co> 9 de mayo de 2024, 1:54 p.m.
Para: Diego Arbelaez Gutierrez <darbelaez@acuavalle.gov.co>, Servicomercial Acuavalle <servicomercialacuavalle@gmail.com>

Buen dia.

Por favor dar respuesta inmediata para proceder al proceso de pago, de lo contrario hasta que no sea aclarada nuestra duda el pago de dichas facturas quedará suspendido hasta el próximo periodo.

Gracias.

Cordialmente

OMAR DAVID CASTELBLANCO SUÁREZ
Profesional Universitario

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

Equipo de Servicios Públicos
Gestión Administrativa
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calle 9 y 10.
Edificio Palacio de San Francisco. Piso 7
Contacto: 6200000 Ext. 1534
servipublicossed@valledelcauca.gov.co

[Texto citado oculto]

1.210.30.23 SADE 2024034713
Santiago de Cali, 05 de junio de 2.024

Señor:
DIEGO ARBELAEZ GUTIERREZ
Profesional IV jefe Departamento Facturación Recaudo y Cartera
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Correo electrónico: darbelaez@acuavalle.gov.co
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Reclamación en facturación de alto consumo por desviación significativa en los meses de marzo y abril de 2.024

La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, como parte de la gestión educativa conformada por el conjunto de procesos organizados que permiten lograr los objetivos y las metas, se encuentra adelantando la revisión de la facturación y consumo de servicios públicos en las instituciones educativas a su cargo en los 34 municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca, en especial algunas sedes que presentan facturación con alto consumo.

Así las cosas, como consecuencia de la revisión realizada, se identificó en la facturación del mes de marzo que en las siguientes sedes se presentó desviación significativa así:

SUSCRIPTOR	CONSUMO PROMEDIO 2023	CONSUMO PROMEDIO 2024	CONSUMO MARZO	VARIACIÓN%
422304	5	12	29	152%
430912	41	27	80	200%
394435	381	276	980	255%
450904	256	83	198	140%
454039	375	0	600	60%
382435	221	177	416	136%
461112	23	7	59	768%
482347	28	36	124	242%
365566	58	39	162	320%
507847	64	79	219	176%

En el mes de abril se identificaron las siguientes sedes se presentó desviación significativa así:

SUSCRIPTOR	CONSUMO PROMEDIO 2023	CONSUMO PROMEDIO 2024	CONSUMO ABRIL	VARIACIÓN%
365584	40	47,5	150	216%
366691	69	94,25	137	45%
369016	42	85,5	138	61%
370576	13	16	40	150%
381664	160	99,5	214	115%
391135	20	34	97	185%
386560	0	88,25	346	292%
398659	33	83,25	199	139%
407560	70	177	333	88%
516289	85	102,5	190	85%
410559	55	135	281	108%
413800	132	102,5	141	38%
427624	64	103,25	178	72%
454672	151	93,75	150	60%
514183	98	96,25	162	68%

Conforme a la ley 142 de 1994 en su articulo 149 el cual dispone:

"ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

Uno de los propósitos de esta norma es proteger a los usuarios con el fin que el cobro, corresponda a lo efectivamente consumido.

La Ley 142 no establece parámetros sobre qué debe entenderse por desviación significativa, pero éstos han sido fijados en algunos casos por la regulación de cada sector.

En el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1.997, se expresó lo siguiente:

"Investigación de desviaciones significativas. Para elaborar facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptos o usuarios durante un período de facturación y sus promedios de consumos anteriores.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral o en los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniforme del contrato.

PARÁGRAFO 2: La empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa".

Lo anterior quiere decir que cuando una empresa prestadora toma la lectura del medidor y observa un aumento o reducción del consumo a facturar, está frente a una desviación significativa, caso en el cual deberá investigar la causa que originó dicha situación y mientras lo hace, expedirá la factura promediando los últimos tres períodos, si la factura es bimestral o los últimos seis períodos si la facturación es mensual. Al hallar la causa de la desviación significativa, las diferencias cobradas o por cobrar, serán abonadas o cargadas al usuario.

No puede la empresa, bajo ningún motivo, facturar el valor arrojado por la lectura del medidor cuando se halle frente a una desviación significativa, toda vez que como ya se indicó debe cumplir con el procedimiento indicado en el Estatuto Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios.

En este punto es preciso indicar que conforme a Concepto 5960 de 2.015, expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se indica:

"Sobre el particular, le indicamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, las desviaciones significativas se definen en los siguientes términos:

"Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3).

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3).

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

PARÁGRAFO. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior."

Lo anterior no implica, que la desviación significativa se configure una vez transcurran 6 meses, sino que el periodo de referencia o de comparación de dicho consumo que se registra como inusual, debe corresponder a los promedios de los últimos tres períodos si la facturación es bimestral o los últimos seis si es mensual. Y para el caso de instalaciones nuevas y las que no tienen consumos históricos válidos, serán los consumos promedios para el estrato o categoría de consumo.

De igual forma, se precisa que los usuarios podrán presentar peticiones, quejas o recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos y estas, a su vez, tienen 15 días hábiles para responder, so pena de violar el régimen legal al que están sometidas y ser sancionadas, previa investigación, precisó la entidad.

Como medida preventiva en las sedes con consumos más altos se procede a cancelar un valor promedio en tanto se tengan los resultados de la investigación.

Por lo anterior, se solicita comedidamente realizar la correspondiente revisión e investigación con respecto a la situación identificada en los suscriptores mencionados.

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ZULUAGA CARDONA
Líder de Programa de infraestructura educativa
Subsecretaria Administrativa y Financiera
Secretaria de Educación Departamental

Transcriptor: Omar David Castelblanco Suárez- Profesional Universitario

Archívese en: Derechos de petición

1.210.30-23 SADE 2024052195

Santiago de Cali, julio 10 de 2024

Señor
DIEGO ARBELAEZ GUTIERREZ
Profesional IV jefe Departamento Facturación Recaudo Y Cartera
ACUAVALLE S.A E.S.P
Correo electrónico: darbelaez@acuavalle.gov.co
Cali-Valle del Cauca

ASUNTO: Reclamación en facturación de alto consumo por desviación significativa en el mes de Mayo de 2.024.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, como parte de la gestión educativa conformada por el conjunto de procesos organizados que permiten lograr los objetivos y las metas, se encuentra adelantando la revisión de la facturación y consumo de servicios públicos en las instituciones educativas a su cargo en los 34 municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca, en especial algunas sedes que presentan facturación con alto consumo.

Así las cosas, como consecuencia de la revisión realizada, se identificó en la facturación del mes de mayo de 2.024 que en los siguientes suscriptores se presentó desviación significativa así:

SUSCRIPTOR	MUNICIPIO	DIFERENCIA	VALOR A PAGAR EN MAYO	VALOR A PAGAR EN ABRIL	VALOR A PAGAR EN MARZO	VALOR A PAGAR EN FEBRERO	VALOR A PAGAR EN ENERO
367056	BOLÍVAR	40,2%	$291.461	$76.450	$181.215	$181.218	$27.836
368344	BUGALAGRANDE	61%	$420.414	$181.227	$127.140	$160.944	$130.515
329193	CANDELARIA	463,4%	$2.988.534	$771.343	$836.118	$774.680	$774.689
387144	FLORIDA	153,6%	$793.341	$147.412	$83.206	$177.844	$73.077
393759	FLORIDA	108%	$318.640	$82.959	$7.698	$7.695	$7.687
408799	LA CUMBRE	24,4%	$193.858	$69.694	$100.108	$127.146	$42.648
446599	ROLDANILLO	247,6%	$1.348.793	$263.362	$306.386	$366.726	$233.934

440032	ROLDANILLO	22%	$221.733	$100.107	$113.627	$150.803	$123.763
450283	ROLDANILLO	42,2%	$187.184	$65.843	$65.846	$78.081	$67.640
483064	TORO	21,4%	$316.901	$142.432	$270.865	$385.789	$71.475
503952	ZARZAL	44,4%	$340.251	$147.429	$150.800	$147.425	$123.762
508632	ZARZAL	30,2%	$246.150	$100.107	$117.011	$123.759	$103.500
			$7.667.260	$2.148.365	$2.360.020	$2.682.110	$1.780.526

Conforme a la ley 142 de 1994 en su artículo 149 el cual dispone:

"ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

Uno de los propósitos de esta norma es proteger a los usuarios con el fin que el cobro, corresponda a lo efectivamente consumido.

La Ley 142 no establece parámetros sobre qué debe entenderse por desviación significativa, pero éstos han sido fijados en algunos casos por la regulación de cada sector.

En el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1.997, se expresó lo siguiente:

"Investigación de desviaciones significativas. Para elaborar facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptos o usuarios durante un período de facturación y sus promedios de consumos anteriores.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral o en los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniforme del contrato.

PARÁGRAFO 2: La empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa".

Lo anterior quiere decir que cuando una empresa prestadora toma la lectura del medidor y observa un aumento o reducción del consumo a facturar, está frente a una desviación significativa, caso en el cual deberá investigar la causa que originó dicha situación y mientras lo hace, expedirá la factura promediando los últimos tres períodos, si la factura es bimestral o los últimos seis períodos si la facturación es mensual.

Al hallar la causa de la desviación significativa, las diferencias cobradas o por cobrar, serán abonadas o cargadas al usuario.

No puede la empresa, bajo ningún motivo, facturar el valor arrojado por la lectura del medidor cuando se halle frente a una desviación significativa, toda vez que como ya se indicó debe cumplir con el procedimiento indicado en el Estatuto Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios.

En este punto es preciso indicar que conforme a Concepto 5960 de 2.015, expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se indica:

"Sobre el particular, le indicamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, las desviaciones significativas se definen en los siguientes términos:

"Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3).

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3).

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

PARÁGRAFO. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior."

Lo anterior no implica, que la desviación significativa se configure una vez transcurran 6 meses, sino que el periodo de referencia o de comparación de dicho consumo que se registra como inusual, debe corresponder a los promedios de los últimos tres períodos si la facturación es bimestral o los últimos seis si es mensual. Y para el caso de instalaciones nuevas y las que no tienen consumos históricos válidos, serán los consumos promedios para el estrato o categoría de consumo.

De igual forma, se precisa que los usuarios podrán presentar peticiones, quejas o recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos y estas, a su vez, tienen 15

días hábiles para responder, so pena de violar el régimen legal al que están sometidas y ser sancionadas, previa investigación, precisó la entidad.

Como medida preventiva en las sedes con consumos más altos se procede a solicitar se facture por un valor promedio en tanto se tengan los resultados de la investigación.

Por lo anterior, se solicita comedidamente realizar la correspondiente revisión e investigación con respecto a la situación identificada en los suscriptores mencionados.

Atentamente;

Eduardo Antonio Gómez Salcedo
Profesional Especializado (E)
Subsecretaría Administrativa y Financiera
Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca

Proyecto: Jennifer Lozada Parra - Contratista Profesional
Reviso y aprobó: Omar David Castelblanco Suarez - Profesional Universitario

Archívese en: Derechos de petición

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Servicios Publicos SED <servipublicossed@valledelcauca.gov.co>

Reclamación en facturación de alto consumo por desviación significativa en el mes de Mayo de 2024.

Servicios Publicos SED <servipublicossed@valledelcauca.gov.co> 11 de julio de 2024, 3:05 p.m.
Para: Cesar Eulicer Murillo Angulo <cmurillo@acuavalle.gov.co>, Servicomercial Acuavalle <servicomercialacuavalle@gmail.com>

Cordial saludo.

Por favor dar respuesta al asunto en mención en el archivo adjunto.

Cordialmente

OMAR DAVID CASTELBLANCO SUÁREZ
Profesional Universitario

SADE 2024052195 RECLAMACION EN FACTURACION MES DE MAYO 2024 ACUAVALLE.pdf
1895K